

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que las partes han presentado escrito coadyuvado solicitado la terminación del proceso por acuerdo de transacción civil. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de agosto del 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA COLORADO AGUDELO

DEMANDADO: JESSICA DANIFER ESCALANTE BECERRA

MARYBETH JINETH MOSQUERA MIRANDA

GUSTAVO RUIZ MONTOYA

RADICACION: 760014003007202000554-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Las partes dentro del proceso, han presentado a este despacho, acuerdo de transacción civil, en el que han transigido las pretensiones de la demanda en cuanto a poner fin al contrato de arrendamiento y servicios públicos, incluyendo dentro del acuerdo la terminación del proceso el levantamiento de las medidas cautelares.

De acuerdo con el artículo 2469 del Código Civil, la transacción se define como un contrato mediante el cual dos o más sujetos terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Por su parte, el artículo 312 del C.G.P., dispone que “ *en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis*”

De igual forma señala la norma que “ *para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga*”

Para el caso en estudio se tiene que la transacción allegada al plenario, se ajusta al derecho sustancial, se celebró entre las partes, y versa sobre la totalidad de las pretensiones, por lo que el despacho aprobará la misma y en consecuencia decretará la terminación del proceso, de conformidad con el inciso 3° del artículo 312 del Código General del Proceso.

Por último, se indica que no habrá lugar a costas, conforme lo dispone el artículo 312 ibidem. Igualmente no existen títulos judiciales a entregar a las partes.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada por las partes, por las razones

expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado propuesto SANDRA PATRICIA COLORADO AGUDELO , contra los señores JESSICA DANIFER ESCALANTE BECERRA ,MARYBETH JINETH MOSQUERA MIRANDA, y GUSTAVO RUIZ MONTOYA.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del mismo.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO.- En firme este asunto, archivar la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

ESTADO 10 DE AGOSTO DEL 2022.

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9f07cb03c5eaf4e388d79665a20a984335b2465c21ce8196cd0c7f404ed71a**

Documento generado en 09/08/2022 01:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>